

1  
Y Intenciones q. da el Superior Gob.<sup>o</sup> a los Comisarios  
q.<sup>o</sup> en ellas se designan, q.<sup>o</sup> q. las observen puntualmente.

Artic.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> = Se establecerá una Junta con  
Jefe en el Excmo. Fiscal D. Juan<sup>o</sup> Ygn.<sup>o</sup> Garcia  
en clase de Presid.<sup>te</sup>; del Alcalde a 1.<sup>o</sup> nominado,  
y se un vecino a provida q. nombre la Uni-  
cipalidad de Yca, cuyo Jefe de Concejo de  
los Embaja y Secretarios q. en hayan hecho,  
aprobando los q. parezcan justos; deviendo a  
los Intendidos todo los efectos q. indierdan  
de ser. hayan tomado, y practicando aquellos  
que sean conformes a los Reales y Decretos  
q. rigen sobre la materia, especialmente  
el de 6. de Nov. de 1721.

Artic.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> = Elegirá la Junta un Depositario  
de satisfacción, q.<sup>o</sup> q. cubra los gastos  
de sustrados y de su personal sueldo  
y cuanta recibo y justificación al Fisco,  
auxiliando a la Junta en todo lo que  
le ocupare para el desempeño de su comisi-  
on.

3.<sup>o</sup> = Procederá el Jefe de breve y pronta  
mente, costando artículos q. enserpecan  
y obrando con exacta actividad y prontitud  
na posible; sobre q. el Presid.<sup>te</sup> de ella, lle-  
va las providiones oportunas, y encarga  
especial para dar la mayor rapidez a los  
negocios, y la dirección que se parezca con-



O. h. 80-29a

MH-0180

Pag: 19

Doc: 294

Fol: 1

venientes.

Li<sup>o</sup> — Los efectos reconocidos que comistan en bienes muebles, o sean de naturaleza ~~no~~ intranportable, a esta Ciudad, se venderán p.<sup>a</sup> la Junta en ~~el~~ ~~caso~~, y con las formalidades debidas. Los botijos de Licos (se) Acuosmen, se pasarán al Junta de Pisco con prohibición provisional. Aniero el 5<sup>o</sup> al Partido, con quien se entenderá el Presidente, para que y lo demás necesario q.<sup>e</sup> necesite; pero si se presentaren compradores q.<sup>e</sup> ofrecen utilidad al Estado en sus propuestas sobre Aguardientes, pueda autorizada la Junta, q.<sup>e</sup> venderlos con la ventaja priore, compare el 5<sup>o</sup> de su provida, para el mejor efecto de esta prevención; y de las ventaj que practique, dará cuenta con prohibición el Presidente.

5. — La Comision del Agente Fiscal se extenderá a la Villa de Pisco, donde obrará en union del Jefe de la 5<sup>a</sup>, o del Alcalde, y con las mismas formalidades q.<sup>e</sup> seayan prevenidas p.<sup>a</sup> la Ciudad de Yca. Lina Oct. 16 de 873 = Fagle = Pisco  
Unamé, —

1873-74